



7 207
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA



PERIODICO OFICIAL

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL, SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIODICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

RESPONSABLE: UNIDAD DE ESTUDIOS Y PROYECTOS LEGISLATIVOS

TOMO CCLIII

H. PUEBLA DE Z., VIERNES 20 DE OCTUBRE DE 1995

NUMERO 34
SEGUNDA
SECCION

Sumario

**GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN**

ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Tehuacán, de fecha seis de junio de mil novecientos noventa y cinco que aprueba el REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECCIÓN DE AVISOS, ALMONEDAS, CONVOCATORIAS Y BALANCES

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN

ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Tehuacán, de fecha seis de junio de mil novecientos noventa y cinco; que aprueba el REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda, que dice: Estados Unidos Mexicanos PRESIDENCIA MUNICIPAL TEHUACAN, PUE.- 1993-1996.

ARTURO BARBOSA PRIETO, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, a sus habitantes hace saber, Que por acuerdo del Honorable Cabildo, se ha remitido el siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARRAFO SEGUNDO, LOS AYUNTAMIENTOS POSEERAN FACULTADES PARA EXPEDIR; DE ACUERDO CON LAS BASES NORMATIVAS QUE DEBERAN ESTABLECER LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS. LOS BANDOS POLICIA Y BUEN GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES.

SEGUNDO.- QUE CON FECHA SIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA EL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO MUNICIPAL DESCENTRALIZADO "ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA", LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO DE CABILDO DICTADO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO EN SESION EXTRAORDINARIA EL DIA SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, TOMANDO EN CONSIDERACION LA FRACCION IV DEL ARTICULO 87 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, QUE DISPONE QUE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES PODRAN PRESTARSE A TRAVES DE CONTRATOS O DE ORGANISMOS DESENTRALIZADOS.

TERCERO.- QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO INICIADA EL DIA VEINTINUEVE DE MARZO CONTINUADA EL DIA TRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS SEPTIMO Y OCTAVO DEL DECRETO MENCIONADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR. SE APROBO POR EL HONORABLE CABILDO EL NOMBRAMIENTO

DE CONSEJO DE VIGILANCIA, DIRECTOR GENERAL. GERENTE DE OPERACION Y TESORERIA DEL ORGANISMO PUBLICO MUNICIPAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DE TEHUACAN Y MISMOS INTEGRANTES QUE CON FECHA VEINTISEIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, SE LES TOMO LA PROTESTA DE LEY, INICIANDO SUS OPERACIONES, PARA BRINDAR A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA; UN SERVICIO PUBLICO DE LIMPIEZA CON MAYOR EFICIENCIA Y CON UNA ADMINISTRACION TRANSPARENTE EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMUNITARIA, CON UN CUERPO COLEGIADO CONFORMADO CON LA REPRESENTACION REAL DE LOS USUARIOS, GRUPOS SOCIALES Y AUTORIDADES MUNICIPALES.

CUARTO.- QUE EL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA; REQUIERE DE UN REGLAMENTO DE LIMPIA ADECUADO A LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES DE NUESTRO MUNICIPIO Y DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA EN EL MISMO, ACORDE CON LAS NECESIDADES DE NUESTRA CIUDAD Y EN DEBIDA COORDINACION CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, MEDIANTE MEMORANDUM NUMERO CUARENTA Y SEIS DE FECHA DIEZ DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, SIGNADO POR LA SINDICATURA MUNICIPAL DE ESTE AYUNTAMIENTO, FUE TURNADO A LOS CIUDADANOS REGIDORES EL PROYECTO DEL NUEVO REGLAMENTO DE LIMPIA, EL CUAL FUE REVISADO MINUCIOSAMENTE CON LA PARTICIPACION Y EL CONCENSO DE LA CIUDADANIA INTERESADA EN MEJORAR LA IMAGEN DE NUESTRA CIUDAD.

EN ATENCION A LO YA EXPUESTO, SE PROPONE UN REGLAMENTO DE LIMPIA QUE CONTIENE MEJORA TECNICA LEGISLATIVA, DEFINICIONES, OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS. PROHIBICIONES A LOS MISMOS. SERVICIOS ESPECIALES, SANCIONES A LOS INFRACTORES DEL MISMO, RECURSO DE INCONFORMIDAD Y PRESCRIPCION, EN VIRTUD DE LO CUAL CON APOYO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES HECHAS VALER, SE EXPIDE EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE TEHUACAN

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PUBLICO E INTERES GENERAL Y SU OBJETO ES ESTABLECER LA NORMATIVIDAD DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA, RECOLECCION, MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS.

ARTICULO 2°.- EL SERVICIO DE LIMPIA CONSTITUYE LA PRESTACION DE UN SERVICIO PUBLICO A CARGO DEL AYUNTAMIENTO Y/O DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

ARTICULO 3°. - EL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA COMPRENDE.

I- RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS.

II. - BARRIDO DE CALLES, PARQUES, JARDINES Y DEMAS AREAS PUBLICAS.

III. - RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS ESPECIALES.

IV.- EL ACOPIO DE RECICLABLES, PRODUCTO DEL SERVICIO DE LIMPIA.

ARTICULO 4°. - LA PRESTACION DE ESTE SERVICIO PUBLICO PODRA SER CONCESIONADA POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA, CON LA APROBACION DEL HONORABLE CABILDO A PARTICULARES CONFORME A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

ARTICULO 5°. - EL AYUNTAMIENTO DE TEHUACAN, A TRAVES DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA, SERA EL ENCARGADO DE LA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 6°. - EL AYUNTAMIENTO O EN SU CASO EL CONCESIONARIO CON APROBACION DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA, DETERMINARAN EL HORARIO Y LA FRECUENCIA DE LA RECOLECCION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, INFORMANDO PUBLICAMENTE A LA CIUDADANIA.

ARTICULO 7°. - SE ENTIENDE POR RESIDUO SÓLIDO EL MATERIAL GENERADO EN LOS CENTROS DE POBLACION, EN CASAS-HABITACION, PARQUES, JARDINES, VIAS PUBLICAS, OFICINAS. SITIOS DE REUNION. MERCADOS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS; ASI COMO EL DERIVADO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES O DE SERVICIO, PROCESO DE EXTRACCION, BENEFICIO, TRANSFORMACION O PRODUCCION INDUSTRIAL; EXCLUYENDO LOS DE DEMOLICIONES Y CONSTRUCCIONES. Y LOS DE CARACTERISTICAS PELIGROSAS DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-CRP-0001-ECOL/93, QUE ESTABLECE LAS CARACTERISTICAS DE RESIDUOS PELIGROSOS EL ESTADO DE LOS MISMOS Y LOS LIMITES QUE

HACEN PELIGROSO A UN RESIDUO POR SU TOXICIDAD Y CONTAMINANTE AL AMBIENTE.

ARTICULO 8°. - EL PRESENTE REGLAMENTO NO EXCLUYE LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE LA MATERIA CONTENGAN LEYES Y REGLAMENTOS DE ORDEN FEDERAL ESTATAL Y MUNICIPAL.

ARTICULO 9°.- LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE TEHUACAN SON PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA.

ARTICULO 10°. -EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA O EL CONCESIONARIO EN SU CASO DEBERAN LLEVAR A CABO CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACION ENTRE LA CIUDADANIA A FIN DE CONSERVAR LIMPIA LA CIUDAD, IMPLEMENTAR PROGRAMAS QUE PROMUEVAN LA SEPARACION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN ORGANICOS E INORGANICOS ENTRE LOS GENERADORES Y FOMENTAR EL PAGO OPORTUNO DEL SERVICIO DE LIMPIA.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE BASURA

ARTICULO 11°. - SON OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS.

I.- CONTRATAR EL SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS CON EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA O EN SU CASO CON EL CONCESIONARIO

II.- MANTENER LIMPIAS Y PINTADAS LAS FACHADAS DE LAS CASAS Y EDIFICIOS QUE SEAN DE SU PROPIEDAD RESPETANDO LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA

III.- BARRER Y MANTENER LIMPIAS LAS BANQUETAS Y LA PARTE PROPORCIONAL DE LA CALLE QUE LES CORRESPONDA.

IV.- DEPOSITAR LA BASURA EN BOLSAS DE PLASTICO DEBIDAMENTE CERRADAS ENTREGARLAS AL RECOLECTOR.

V.- MANTENER BARDADOS O CERCADOS SUS PREDIOS BALDÍOS, CON LA FINALIDAD DE QUE NO SE CONVIERTAN EN UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

VI.- DAR AVISO AL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DE ANIMALES MUERTOS Y ACUMULACION DE BASURA QUE SE ENCUENTREN EN AREAS PUBLICAS.

VII.- RECOGER EL EXCREMENTO Y EN GENERAL LOS DESPERDICIOS QUE GENEREN LOS ANIMALES DOMESTICOS DE SU PROPIEDAD EN AREAS PUBLICAS.

VIII.- MANTENER LIMPIAS Y LIBRES DE FAUNA NOCIVA LOS EDIFICIOS, CASAS U OTRAS CONSTRUCCIONES DE SU PROPIEDAD O POSESION QUE SE ENCUENTREN ABANDONADOS O EN ESTADO RUINOSO.

IX.- COLOCAR BOTES SUFICIENTES Y ACCESIBLES EN LAS AREAS PUBLICAS DE SUS COMERCIOS, INDUSTRIAS, SERVICIOS, CENTROS DE ESPECTACULOS Y DEPORTIVOS, TERMINALES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y GASOLINERAS. ASI COMO MANTENERLAS LIMPIAS.

ARTICULO 12°.- LAS INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS QUE REALICEN LABORES DE DESAZOLVE DE DRENAJE Y ALCANTARILLAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE OBRA EN LA VIA PUBLICA DEBERAN INFORMARLO AL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA PARA QUE ESTE SUPERVISE LA LIMPIEZA DE LAS OBRAS

CAPITULO TERCERO DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 13°.- QUEDA PRIHIBIDO:

I- ARROJAR RESIDUOS SÓLIDOS EN LAS CALLES, MERCADOS, PARQUES, PLAZAS, JARDINES Y DEMAS AREAS PUBLICAS, ASI COMO EN PREDIOS BALDIOS.

II.- ARROJAR ESCOMBRO DE CONSTRUCCION Y DESECHOS PRODUCIDOS POR LAS PODAS EN LAS CALLES, MERCADOS, PARQUES. PLAZAS, JARDINES Y DEMAS AREAS PUBLICAS, ASI COMO EN PREDIOS BALDIOS Y CONTENEDORES ESPECIALES.

III.- DEPOSITAR EN LA VIA PUBLICA BOLSAS DE BASURA.

IV .- DEPOSITAR EN LAS BOLSAS DE BASURA RESIDUOS CORROSIVOS, REACTIVOS, EXPLOSIVOS, TOXICOS, INFLAMABLES, PUNZOCORTANTES Y BIOLOGICO INFECCIOSOS SIN PROTECCION.

V.- TIRAR LA BASURA FUERA DE LOS CONTENEDORES ASI COMO SUSTRAR O PEPENAR LA DEPOSITADA EN ELLOS, COBRAR POR SU UTILIZACION Y EN GENERAL CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD EN LOS MISMOS, POR PARTE DE PERSONAS AJENAS AL SISTEMA OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA O AL CONCESIONARIO QUE LOS HAYA COLOCADO.

VI.- DEPOSITAR BASURA EN LOS CONTENEDORES INSTALADOS EN LOS MERCADOS POR PARTE DE PERSONAS AJENAS A LOS MISMOS.

VII.- TIRAR CADAVERES DE ANIMALES EN VIA PUBLICA EN PREDIOS BALDIOS.

VIII.- DRENAR HACIA LA VIA PUBLICA EL AGUA DE LOS SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, LAVADO O LIQUIDOS CONTAMINANTES.

IX.- DEPOSITAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LOS LUGARES DISTINTOS A LOS SITIOS DE DISPOSICION FINAL AUTORIZADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA Y LAS AUTORIDADES, ESTATALES Y FEDERALES COMPETENTES.

X.- ARROJAR RESIDUOS SÓLIDOS, ESCOMBROS DE CONSTRUCCION Y DESECHOS DE PODAS EN BARRANCAS, RIOS, LAGOS, RESERVAS ECOLOGICAS O CUALQUIER OTRO LUGAR NO AUTORIZADAS ASI DECLARADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

CAPITULO CUARTO DE LOS SERVICIOS ESPECIALES

ARTICULO 14°. - EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA O EL CONCESIONARIO CONVENDRAN EN CADA CASO CON EL SOLICITANTE LA FORMA Y TARIFA DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE:

A).- CADAVERES DE ANIMALES

B).- ESCOMBRO DE CONSTRUCCION.

ARTICULO 15°.- POR LO QUE HACE A LOS RESIDUOS ESPECIALES O VOLUMINOSOS, COMO SON COLCHONES, REFRIGERADORES, MUEBLES EN GENERAL, ARBOLES DE NAVIDAD O CUALQUIER OTRO SIMILAR DE ESE TIPO, LOS MISMOS SERAN RECOGIDOS A PEDIMENTO ESPECIAL DEL USUARIO Y SIN COSTO ADICIONAL, POR PARTE DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA O EL CONCESIONARIO, EL DIA FIJADO POR ELLOS.

CAPITULO QUINTO DENUNCIA POPULAR

ARTICULO 16°.- TODA PERSONA FISICA O MORAL PODRA DENUNCIAR ANTE EL AYUNTAMIENTO O EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA, CUALQUIER INFRACION AL DISPOSITIVOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, ASI COMO LOS HECHOS, ACTOS U OMISION RELACIONADOS CON EL SERVICIO LIMPIA QUE PUEDAN PONER EN PELIGRO LA SALUD, VIDA O LA INTEGRIDAD FISICA DE LAS PERSONAS Y LA SEGURIDAD DE LAS COSAS.

ARTICULO 17°.- PARA LA PRESENTACION DE LA DENUNCIA POPULAR, BASTARA SEÑALAR ESCRITO LOS DATOS NECESARIOS QUE PERMITAN LOCALIZAR EL LUGAR DE LA INFRACCION ASI COMO EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL DENUNCIANTE EN NINGUN CASO SE DARA TRAMITE A DENUNCIA ANONIMA.

ARTICULO 18°.- EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECIBIDA LA DENUNCIA HARA DEL CONOCIMIENTO DE LA PERSONA O PERSONAS A QUIENES SE IMPUTEN LOS HECHOS DENUNCIADOS O A QUIENES PUEDA AFECTAR EL RESULTADO DE LA ACCION EMPRENDIDA Y EFECTUARA LAS INSPECCIONES Y DILIGENCIAS NECESARIAS PARA COMPROBAR LOS HECHOS DENUNCIADOS. ASI COMO PARA LA EVALUACION CORRESPONDIENTE, EN SU CASO SE DICTARAN LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR.

CAPITULO SEXTO DE LAS SANCIONES

ARTICULO 19°.- A QUIEN INFRINJA EL PRESENTE REGLAMENTO SE LE IMPONDRA INDISTINTAMENTE POR PARTE DEL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA, LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- AMONESTACION.

II.- MULTA EQUIVALENTE AL IMPORTE DE 5 A 5000 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA EN EL MOMENTO DE LA INFRACCION.

III.- ARRESTO HASTA POR 36 HORAS. .

IV.-CLAUSURA DE 1 A 15 DIAS

V.-. CLAUSURA DEFINITIVA.

ARTICULO 20°.- PARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR SE TOMARAN EN CONSIDERACION:

I.- LOS ANTECEDENTES PERSONALES Y ECONOMICOS DEL INFRACTOR.

II.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION.

III.- LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR.

IV.- LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO Y LUGAR EN QUE HAYA SIDO COMETIDA LA INFRACCION.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, SERA CONSIDERADO COMO REINCIDENTE, EL CIUDADANO QUE COMETA DOS O MAS INFRACCIONES.

CAPITULO SEPTIMO RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 21°.- CONTRA ACTOS Y RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES O DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA CON MOTIVO DE LA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO, DEN FIN A UNA INSTANCIA O RESUELVAN UN EXPEDIENTE, LOS INTERESADOS PODRAN INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

ARTICULO 22°.- EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO SERA DE QUINCE DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE HUBIESE NOTIFICADO LA RESOLUCION O ACTO QUE SE RECURRA.

ARTICULO 23.- EL RECURSO SE INTERPONDRA DIRECTAMENTE ANTE LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, EN ESCRITO DIRIGIDO AL CONSEJO DE VIGILANCIA DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DE TEHUACAN, EN ESTE ULTIMO CASO SE TENDRA COMO FECHA DE PRESENTACION LA DEL DIA DE SU DEPOSITO EN LA FICINA DE CORREOS.

ARTICULO 24°.- EN EL ESCRITO SE PRECISARA EL NOMBRE Y DOMICILIO DE QUIEN PROMUEVE LOS HECHOS OBJETO DEL RECURSO, LA FECHA EN QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTE EL RECURRENTE QUE TUVO CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCION RECURRIDA. LOS AGRAVIOS QUE DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE, A JUICIO DEL RECURRENTE LE CAUSEN EN LA RESOLUCION O ACTO IMPUGNADO; LA MENCION DE LA AUTORIDAD QUE HAYA DICTADO LA RESOLUCION ORDENADO Y EJECUTADO EL ACTO, Y EL OFRECIMIENTO DE LAS PRUEBAS QUE EL INCONFORME SE PROPONGA RENDIR.

AL ESCRITO DEBERAN ACOMPAÑARSE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- LOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE, SIEMPRE QUE NO SEA EL DIRECTAMENTE AFECTADO Y CUANDO DICHA PERSONALIDAD NO HUBIESE SIDO RECONOCIDA CON ANTERIORIDAD POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA INSTANCIA O EXPEDIENTE QUE CONCLUYA CON LA RESOLUCION IMPUGNADA.

II.- LOS DOCUMENTOS QUE EL RECURRENTE OFREZCA COMO RESOLUCION O ACTO IMPUGNADO Y

III.- ORIGINAL DE LA RESOLUCION IMPUGNADA EN SU CASO.

ARTICULO 25°.- EN LA TRAMITACION DEL RECURSO SE ADMITIRAN TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE SEÑALA EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, A EXCEPCION DE LA CONFESIONAL, LA CUAL EN NINGUN CASO SERA ADMISIBLE.

ARTICULO 26°.- AL RECIBIR EL RECURSO SE TURNARA AL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PARA QUE ESTE VERIFIQUE SI ES PROCEDENTE, Y SI FUE INTERPUESTO CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD, EN EL CASO DE QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO CONSIDERE, PREVIO ESTUDIO DE LOS ANTECEDENTES RESPECTIVOS, QUE PROCEDE SU DESECHAMIENTO, EMITIRA OPINION EN TAL SENTIDO Y LO PONDRÁ A CONSIDERACION DEL HONORABLE CONSEJO DE VIGILANCIA.

ARTICULO 27°.- EN EL CASO DE QUE EL RECURSO FUERE ADMITIDO, EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO QUE HUBIESE DICTADO LA RESOLUCION O ACTO COMBATIDO, EMITIRA UNA OPINION TECNICA DEL ASUNTO DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTO ADMISORIO, Y UNA VEZ ADMITIDO ESTE, EL DIRECTOR GENERAL CONTINUARA CON LA SUBSTANCIACION DEL RECURSO.

ARTICULO 28°.- EN LA SUBSTANCIACION DEL RECURSO SOLO PROCEDERAN LAS PRUEBAS QUE SE HAYAN OFRECIDO EN EL ESCRITO INICIAL; PARA LA ADMISION Y RECEPCION DE ESTAS, SE APLICARA SUPLETORIAMENTE EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO, Y PARA SU DESAHOGO SE DISPONDRA DE UN TERMINO DE VEINTE DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO ADMITIDAS.

ARTICULO 29°.- LA INTERPOSICION DEL RECURSO SUSPENDERA LA EJECUCION DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS, SI EL INFRACTOR GARANTIZA EL CREDITO FISCAL. DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES QUE PARA ESE CASO SEÑALAN LOS ARTICULOS 81 y 83 DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, TENIENDO EL HONORABLE CONSEJO DE VIGILANCIA LA FACULTAD PARA ACEPTAR O RECHAZAR CUALQUIERA DE LAS FORMAS QUE EL RECURRENTE PRETENDA GARANTIZAR EL INTERES FISCAL.

TRATANDOSE DE OTRO TIPO DE ACTOS O RESOLUCIONES LA INTERPOSICION DEL RECURSO SUSPENDERA SU EJECUCION SIEMPRE Y CUANDO SE SATISFAGAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- QUE LO SOLICITE EL RECURRENTE Y

II.- QUE NO SE SIGA PERJUICIO AL INTERES SOCIAL NI SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DEL ORDEN PUBLICO.

ARTICULO 30°.- CONCLUIDA LA RECEPCION DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS. SE PROCEDERA AL ESTUDIO DE LAS CONSTANCIAS DE AUTOS, Y SI EL NEGOCIO LO PERMITE SE PROCEDERA A DICTAR LA RESOLUCION DEFINITIVA, MISMA QUE DEBERA SER SOMETIDA A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA A TRAVES DEL DIRECTOR GENERAL PARA SU APROBACION O NEGACION EN SU CASO, EN SESION ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.

ARTICULO 31°.- EN LA TRAMITACION DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD SE APLICARA SUPLETORIAMENTE EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

CAPITULO OCTAVO PRESCRIPCION

ARTICULO 32°. - EL EJERCICIO DE LA FACULTAD PARA IMPONER LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, PRESCRIBIRA EN EL TERMINO DE CINCO AÑOS.

ARTICULO 33°.- LOS TERMINOS PARA LA PRESCRIPCION SERAN CONTINUOS Y SE CONTARAN DESDE EL DIA QUE SE COMETIO LA FALTA O INFRACCION ADMINISTRATIVA, SI FUERE CONSUMADO O DESDE QUE CESO SI FUERE CONTINUA.

ARTICULO 34°.- CUANDO EL PRESUNTO INFRACTOR IMPUGNARE LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL O DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA, SE INTERRUMPIRA LA PRESCRIPCION HASTA EN TANTO LA RESOLUCION DEFINITIVA QUE SE DICTE NO ADMITA ULTERIOR RECURSO.

ARTICULO 35°.- LOS INTERESADOS PODRAN HACER VALER LA PRESCRIPCION POR VIA DE EXCEPCION LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBERA DECLARARLA DE OFICIO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- REMITASE EL PRESENTE REGLAMENTO AL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCION III INCISO "C" DEL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

SEGUNDO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO,

TERCERO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
TEHUACAM, PUEBLA: A 29 DE JUNIO DE 1995
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL




ARQ. ARTURO BARBOSA PRIETO.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO:



LIC. JOSE LUIS SALGADO VAZQUEZ.

SINDICO MUNICIPAL.




LIC. MIGUEL LOPEZ DIAZ.

REGIDOR DE ECOLOGIA.



ING. OCTAVIO SENTIES GURAIEB.

REGIDOR DE SERVICIOS PUBLICOS.



C. FLORENCIO CRUZ GALINDO.